

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20 -2010-00329
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza Vs Oscar Alirio Millán González.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3233

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de requerimiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, así mismo junto con escrito remitido por la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante el cual informan sobre los dineros consignados con ocasión a la medida de embargo que pesa sobre el demandado.

Visto las copias de las consignaciones allegadas por la Universidad Pontificia Bolivariana, se observa que se consignó en una cuenta judicial diferente a la de este despacho, la cual corresponde al Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual se oficiará ha dicho Despacho a fin de que procedan con la conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º ABSTENERSE de requerir al pagador como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora.

2º PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación remitida por la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante el cual informan sobre los dineros consignados con ocasión a la medida de embargo.

3º OFICIAR al Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales Nos. 46903000 1832818, 46903000 1843156, 46903000 1861150, 46903000 1874943, 46903000 1885051, 46903000 1897306 y 46903000 1912683, los cuales corresponden al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18 -2014-00694
Demandante: Olga Susana Calvo. Vs Viviana Rivera Falla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3238

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora (endosatario) Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con c.c.14.873.270, los depósitos judiciales por valor de \$5.857.726, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00181
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs Fabiola Caicedo Sarrato.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3235

A Despacho el presente proceso junto con oficio No.1976 remitido por el Juzgado de origen y solicitud de entrega de títulos elevada por la demandada, el Despacho teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 433 del 1 de marzo de 2016, se decretó la terminación la presente ejecución,

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a la demandada FABIOLA CAICEDO SERRATO con c.c. 31.837.368, los depósitos judiciales que se encuentre a favor del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 433 del 1 de marzo de 2016, se decretó la terminación la presente ejecución,

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

3º AGREGAR para que obre y conste el oficio No1976 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de títulos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 08 de AGO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgado de SECRETARÍA
Civil Municipal
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00946
Demandante: Héctor Fabio Rincón Muñoz. Vs Juan Carlos Avellaneda Tobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3234

A Despacho el presente proceso junto con la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se han entregado la suma de \$ 10.882.484, ordenará la entrega del excedente, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada en auto anterior.

RESUELVE

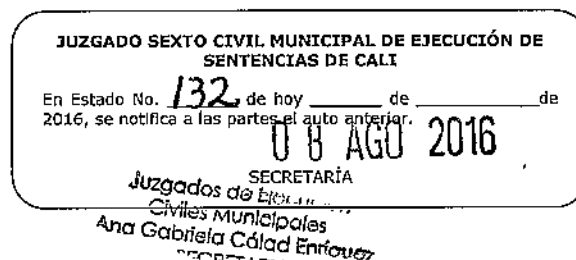
1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. Héctor Fabio Rincón Muñoz con c.c. 16.639.129, los depósitos judiciales por valor de \$15.597.597.96, saldo del total de la liquidación de crédito aprobada por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-01057
Demandante: Héctor Antonio Ávila Neira
Demandado: Dioselina González Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 3203

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-516165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-01065
Demandante: Luz Marina Zúñiga Barrera
Demandado: Jackeline Betancourt y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3202

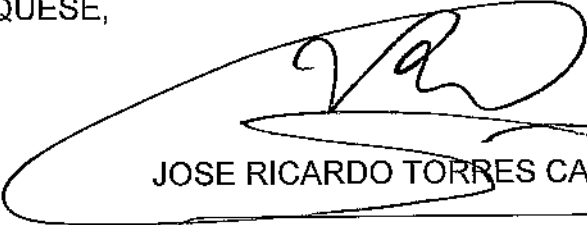
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CENTRO MEDICO IMBANACO, para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a las demandadas JAQUELINE BETANCOURT ARENAS y MARISOL MURILLO, identificadas con CC. No. 31.955.916 y CC. No. 66.853.048. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00866
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Rosario Clavijo Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 3194

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el
Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No.2016 del 26 de mayo de 2016, en el sentido de
aclarar que se requiere es al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE CALI, para que dé cumplimiento a la medida de embargo
decretada contra la demandada. Oficiase por Secretaría, teniendo en cuenta
el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-01057
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Sonia Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 3195

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

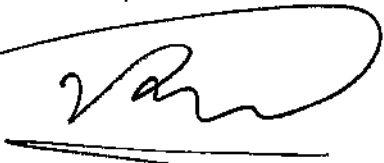
RESUELVE:

1.-REQUERIR a la Secretaría de Tránsito de Cali y a la Policía Nacional Sección automotores de Cali, para que informen el resultado de la medida de decomiso del vehículo de placa MDF-554, comunicada por oficio No. 06-242 y 06-243, el cual fue recibido en su entidad el 26 de febrero de 2016.

2.-DECRETASE el decomiso del vehículo de placa MDF -554, clase Camión, marca Chevrolet, color Gris Platino, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Yumbo, denunciado como de propiedad de la demandada Sonia Marleni Muriel Erazo. Oficiase por Secretaría a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior. **10 8 AGO 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto Judicial de la Ciudad de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00816
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Oscar Julián Abril Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3196

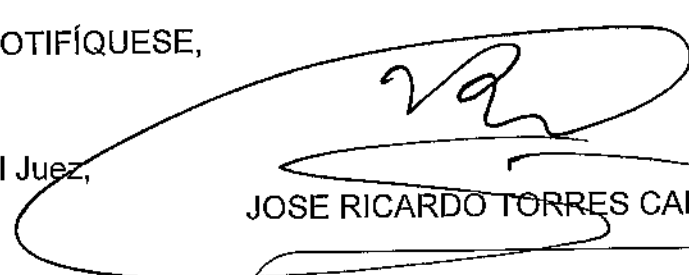
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador de COLPENSIONES para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandada LEONISA MURILLO RAMIREZ, identificada con CC. No. 31.836.702. Solicitud realizada mediante oficio No. 290 del 11 de febrero de 2015 la cual fue recibida en Colpensiones el 30 de octubre de 2015. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 08 de AGO 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00150
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: John Freddy Ayala Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3199

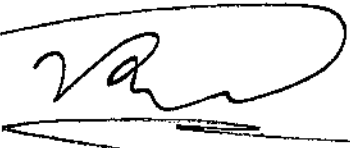
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de Tránsito de Cali y a la Policía Nacional Sección automotores de Cali, para que informen el resultado de la medida de decomiso del vehículo de placa HPO-524, comunicada por oficio No. 1739 y 1740, del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgado de lo
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Pardo
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00010
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Hermes Doney Martínez Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3198

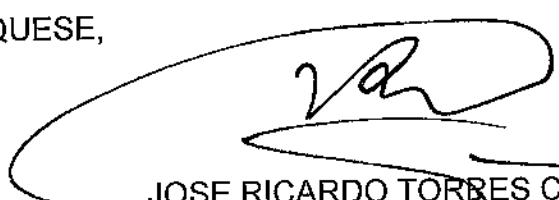
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

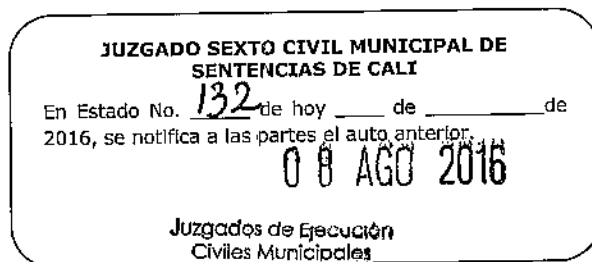
RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado **HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA**, identificado con CC. No. 16.603.576. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01062
Demandante: Paola Andrea Serna Ortiz
Demandado: Blanca Lorena Moreno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3197

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia señora EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO en calidad de secuestre, a fin de que rinda informe sobre los cánones de arrendamiento que le han venido cancelando los arrendatarios del bien inmueble dado a su custodia y administración. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00178
Demandante: Johani de Jesús Agudelo
Demandado: Juan Fernando González Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3206

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado JUAN FERNANDO GONZALEZ, identificado con CC. No. 71.495.007. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00403
Demandante: Johani de Jesús Agudelo
Demandado: Nolberto Perdomo Arciniegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3207

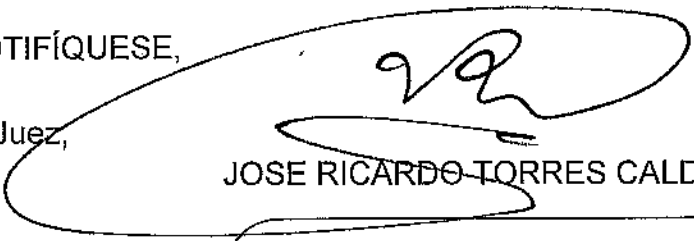
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado NOLBERTO PERDOMO ARCINIEGAS, identificado con CC. No. 1.105.673.187. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18 -2014-00694
Demandante: Olga Susana Calvo. Vs Viviana Rivera Falla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3239

A Despacho el presente proceso, junto con escritos remitidos por la Coordinadora de nómina del Instituto de Diagnostico Medico, los cuales se encuentran pendientes de atender, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste las comunicaciones remitidas por la coordinadora de Nómina del Instituto de Diagnóstico Médico, en las cuales se pronuncia sobre las consignaciones realizadas con ocasión al embargo que pesa sobre la parte demandada, lo anterior para lo que la parte actora considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy 08 de AGO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enciso
SECRETARÍA

08 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2007-00695
Demandante: Abogados especializados en cobranza S.A. (Cesionario)
Vs Samuel Patiño Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3229

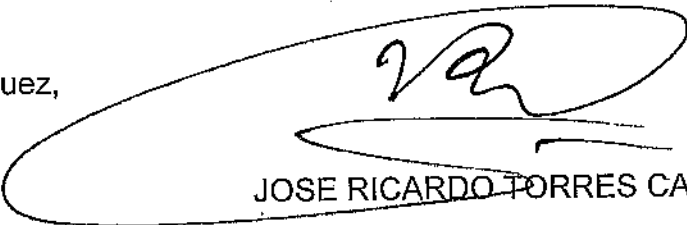
A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que no existen títulos constituidos a favor del presente proceso, razón por la cual

RESUELVE

ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04 -2014-00364
Demandante: Sisa S.A. Vs Luis Ángel Cabra Rincón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3231

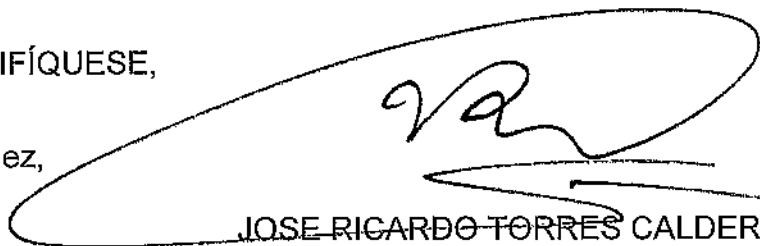
A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE

Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de entregar a la apoderada de la parte actora Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180 los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.637.206, total de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 AGO 2016

Juzgados de SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdena Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01 -2010-00700
Demandante: Banco Popular. Vs Exever Alexander Alvarado P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3232

A Despacho el presente proceso, junto con oficio No. 2048 el 12 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de títulos de la orden comunicada en ato anterior, así las cosas,

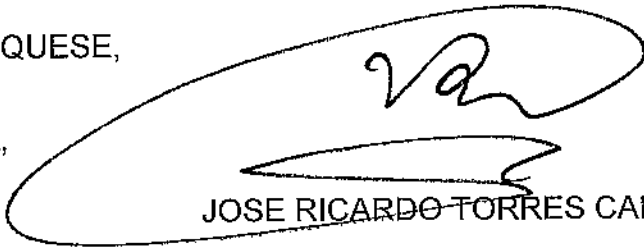
RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 2048 el 12 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de títulos.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada o en su defecto el escrito que trata el artículo 461 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 AGO 2016.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civ. = SECRETARÍA
Ana Gc: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2010-00375
Demandante: Banco Caja Social Vs María Mercedes López Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3227

A Despacho el presente proceso, junto con escrito alegado por el apoderado judicial de la parte actora, visto el mismo, el Juzgado advierte al memorialista que la solicitud ya se encuentra evacuada, razón por la cual

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto por el Despacho, en auto interlocutorio No. 1574 del 29 de junio de 2016 visible a folio 85 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgado SECRETARÍA,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31 -2009-01389
Demandante: Banco Caja Social Vs Alberto William Cairasco
Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3228

A Despacho el presente proceso, junto con escrito alegado por el apoderado judicial de la parte actora, visto el mismo, el Juzgado advierte al memorialista que la solicitud ya se encuentra evacuada, razón por la cual

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto por el Despacho, en auto interlocutorio No. 1724 del 01 de julio de 2016 visible a folio 59 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgado Civil Municipal
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00442
Demandante: Bbva Colombia. Vs Gustavo Portilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3220

A Despacho el presente proceso, junto con escrito pendiente de resolver presentado por la apoderada judicial de la parte actora, así las cosas

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 1410 del 23 de junio de 2016 visible a folio 57 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22 -2012-00673
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño Vs German Mar Ruiz
Reyes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3230

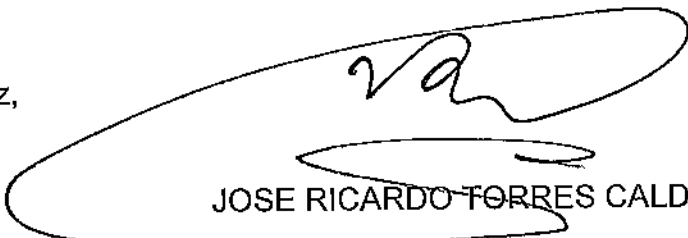
A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que no existen títulos constituidos a favor del presente proceso tanto en esta oficina judicial como tampoco en el Juzgado de origen, razón por la cual

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos
- 2.- Por secretaria liquídense las costas que enderecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 AGO 2016

Juzgado
Civil Municipal
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00149
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda Vs Margarita Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3237

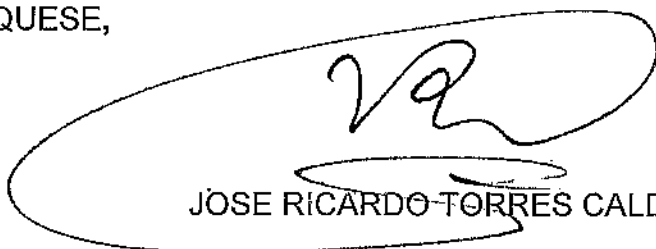
A Despacho el presente proceso junto con oficio No. 2090 remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan sobre el pago de títulos a la parte demandada, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2090 del 21 de junio de 2016 remitido por Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan sobre el pago de títulos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00574
Demandante: Gloria briñez. Vs Diego Raúl González G. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3236

A Despacho el presente proceso junto con oficio No.2020 remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, así como también solicitud elevada por la parte demandada, las cuales se encuentran pendiente de resolver, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2020 del 27 de junio de 2016 remitido por Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan sobre el pago de títulos a la parte actora.

2º Por Secretaría realícese la entrega de los correspondientes oficios de levantamiento de las medidas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
08 AGO 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01012
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs Elisa Caicedo Murillo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2120

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado de la parte actora el cual se encuentra facultado para recibir (Fol. 1 C-1), donde solicita se decreté la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º **ACEPTAR** la autorización a Martha Alejandra Muñoz B. con c.c. 1.144.064.908, de conformidad con el escrito allegado por la demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Radicación: 23-2015-00883
Demandante: Unidad Bancoomeva S.A. Vs Jorge Giovanni Portilla Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2119

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada de la parte actora la cual se encuentra facultada para recibir (Fol. 1 y 2 C-1), donde solicita se decreté la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

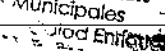
RESUELVE

- 1º **REANUDAR** el presente proceso de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.
- 2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. hasta el 30 de junio de 2016.
- 3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.
- 4º Sin costas.
- 5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.
- 6º **ACEPTAR** la autorización a la Dr. ANA YEIMMI CALLE C. con c.c. 67.015.704, de conformidad con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora
- 7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ases. Gen. 
Enriquez

08 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2006-00762
Demandante: Conju. Resi. Multifamiliares la Selva I y II P.H. Vs
Floralba Monzon de Clavo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2116

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada de la parte actora la cual se encuentra facultada para recibir (Fol. 74 C-1), donde solicita se decreté la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Anc. Gr. _____

10.8 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2008-00125
Demandante: Coopeoccidente. Vs Nohemy Latorre Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3226

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de sanción elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y junto con respuesta por parte del pagador de Secretaría de Educación, el Juzgado

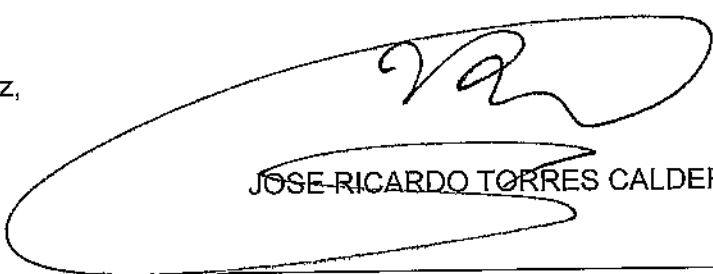
RESUELVE

1º PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta por parte del pagador de Secretaría de Educación.

2º ABSTENERSE de emitir orden de sanción, toda vez que el pagador de Secretaría de Educación ya procedió a contestar el requerimiento hecho en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2008-00125
Demandante: Coopeoccidente. Vs Nohemy Latorre Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3225

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto de sustanciación S-3475 visible a folio 36, se ordenó el pago de títulos a través del Juzgado de origen y en auto de sustanciación No. 707 visible a folio 40 se requirió a la mentada oficina judicial para que diera cumplimiento a la orden de pago, lo cierto es que revisada la plataforma del Banco Agrario, no existen títulos constituidos a favor de este proceso en dicho Despacho, sumado a esto teniendo en cuenta la respuesta del pagador de Secretaría de Educación.

Por otro lado, ya se verificó la transferencia de los títulos por parte del Juzgado 4º de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual se ordenará el pago por la suma pendiente de entregar y se oficiará al Juzgado primigenio, a fin de que omita las comunicaciones sobre entrega de títulos y proceda a la conversión de títulos si los hubiese.

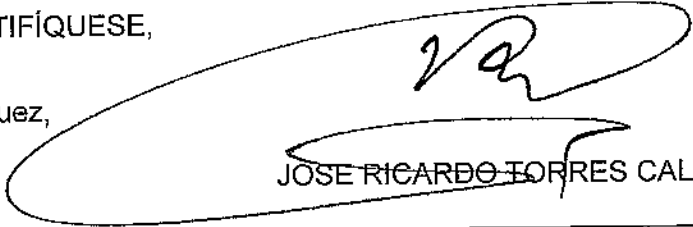
RESUELVE

1º OFICIAR el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad a fin de omitan las órdenes de pago de títulos comunicadas mediante oficio 06-1059 y 06-0377, y en su defecto procedan con la conversión de títulos si los hubiese, a favor del proceso de la referencia.

2º Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de entregar a la apoderada de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389 los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.537.580.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas
Secretaría

10 8 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2012-0472
Demandante: Coop. Multi. De Servicio Andina. Vs Hernando Calderón
Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2115

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

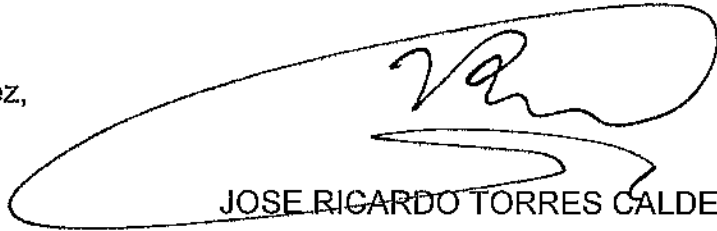
RESUELVE

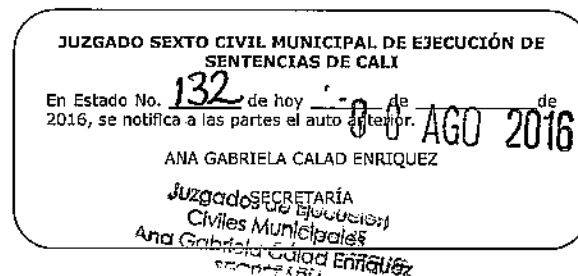
1. **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 68 del
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.,
por el valor de \$10.331.652, de los cuales se han ordenado el pago en el Juzgado
de origen la suma de \$7.542.666

2.- Poner en conocimiento de la parte actora el oficio No.1914 del 6 de mayo de
2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24 -2015-00104
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Alba Liliana Cardona y
Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3222

A Despacho el presente proceso, junto con escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, en los cuales se observa el diligenciamiento de la notificación al acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., así las cosas

RESUELVE

Por Secretaría librese el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. al acreedor hipotecario Banco comercial Av. Villas S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24 -2015-00104
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Alba Liliana Cardona y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3221

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría la cual no fue objetada en el término de traslado, razón por la cual

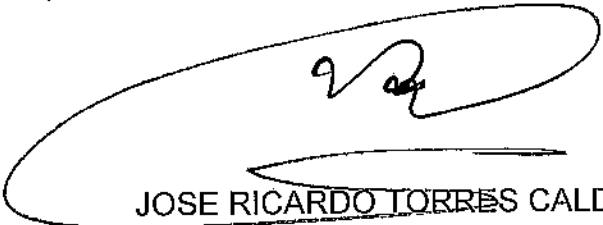
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 48 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Gúta Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07 -2016-00128
Demandante: BCSC S.A. Vs Ever Nilson Mora Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación 3219

A Despacho el presente proceso, junto con escritos pendientes por resolver, los cuales fueron allegados por la apoderada judicial de la parte actora, así las cosas y como quiera que lo solicitado es procedente

RESUELVE

1º Por Secretaría librese el despacho comisorio que comunica el secuestro decretado en el auto interlocutorio No. 1462 del 09 de junio de 2016 visible a folio 73.

2º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

SECRETARÍA EJECUTIVA
Civiles Municipales
Gloria Gabriela Calcedo Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00950
Demandante: Héctor Fabio Escobar Franco. Vs Disnaten Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2117

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado de la parte actora (endosatario), donde solicita se decreté la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

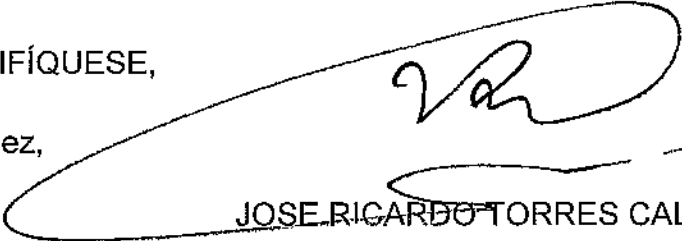
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cúrdia Enríquez
SECRETARÍA

08 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2011-00350
Demandante: Cooperativa Visión Futuro. Vs Manuel de Jesús Torres B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3217

A Despacho el presente proceso, junto con respuesta del Banco Agrario y oficio del 7 de julio de 2016 remitido por el Juzgado 245 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan sobre la conversión de títulos con ocasión a la medida de remanentes a favor de este proceso, así las cosas

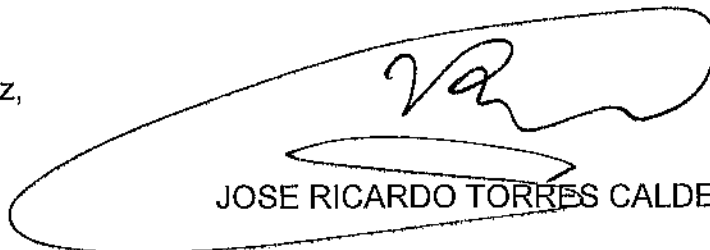
RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento la respuesta del Banco Agrario

2º AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento el oficio del 7 de julio de 2016 remitido por el Juzgado 245 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan sobre la conversión de títulos con ocasión a la medida de remanentes a favor de este proceso, para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35 -2012-00796
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. Vs Sussy Dobrisqui Rivera
Marquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3218

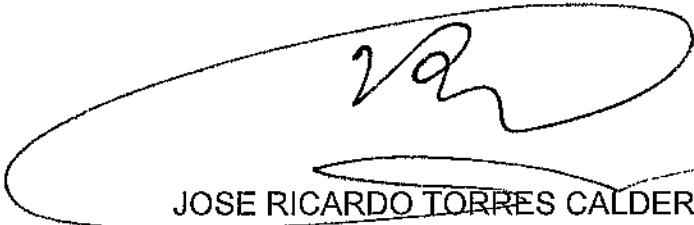
A Despacho el presente proceso, junto con respuesta proveniente del rector de la institución educativa Santa Elena, así las cosas

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento a la parte actora, la respuesta proveniente del rector de la institución educativa Santa Elena, lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-01036
Demandante: Unidad Resi. La Martina II y III Etapa. Vs Lida
Constanza Sánchez Orejuela.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2118

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada de la parte actora la cual se encuentra facultada para recibir (Fol. 01 C-1), donde solicita se decreté la terminación del presente proceso por pago de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. hasta el mes de junio de 2016.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

08 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00407
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Alonso Pacheco Bohórquez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 3200

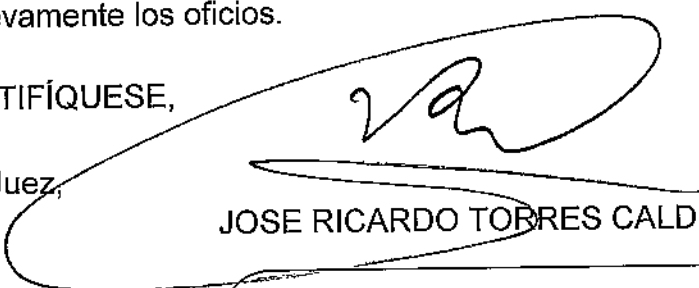
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR los oficios No. 06-224 y 06-229 indicando en la referencia el número correcto de cédula del demandado la cual es 19.482.790. Librar nuevamente los oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00892
Demandante: Jorge Antonio Bastos Sánchez
Demandado: Iván Alexander Quiñones Cuero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 3201

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten los avalúos catastrales allegados sin ningún propósito por el apoderado del demandante, no determina lo establecido por el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
por Gabriela Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2011-01069
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Luis Fernando Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3213

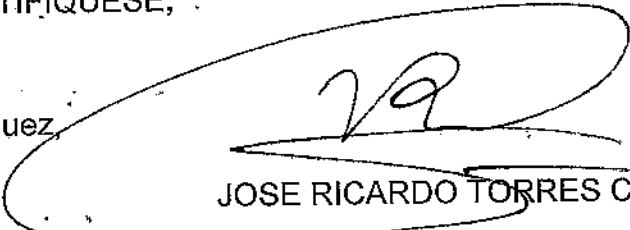
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por revocada las facultades de recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes que hace el Representante Legal de la Cooperativa "COOPEOCCIDENTE", a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, con T.P. # 195.423 del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enríquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00168
Demandante: Conjunto Multifamiliar Torres de Alicante
Demandado: Rodrigo Andrés Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3216

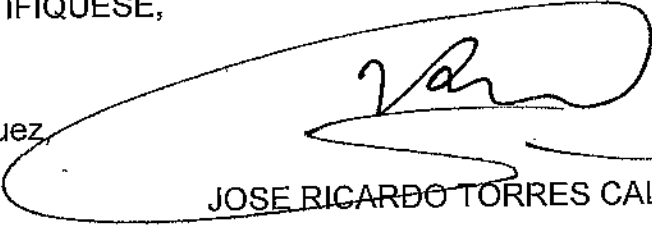
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a JUAN JOSE SANTANDER BECERRA identificado con CC. N° 1.143.854.848 conforme a las voces y fines de la dependencia conferida por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00231
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yesid Garzón Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3215

En atención al oficio No.1890 anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1014 visible a folio 67 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del Auxiliar de la Justicia Carlos Alberto López Arciniegas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00642
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Mario Hernández Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3208

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR los oficios No. 06-1200, 06-1201 y 06-1202 indicando el número correcto de cédula del demandado MARIO HERNANDEZ MARTINEZ la cual es 3.044.315. Librar nuevamente los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

va
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
sra Gabriela Cálid Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00398
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: María de los Remedios Varela Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3209

Solicita el apoderado del actor se transfiera al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias los depósitos judiciales dejados a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se remita el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal área de Depósitos Judiciales, para que **TRANSFIERAN** los dineros dejados a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. S1-1052 del 4 de diciembre de 2014, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00900
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3210

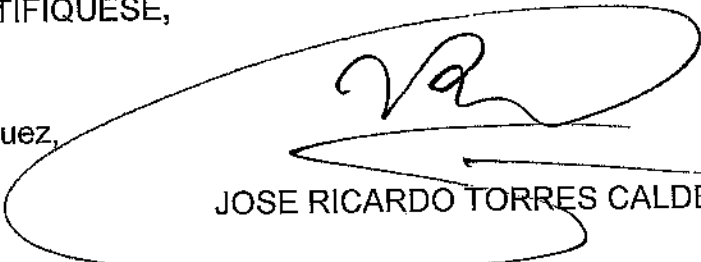
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por revocada las facultades de recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes que hace el Representante Legal de la Cooperativa "COOPEOCCIDENTE", a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, con T.P. # 195.423 del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30 -2014-00846
Demandante: Diana Maria Prado Ruiz. Vs Diana Patricia Henao Cobo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3224

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la demandada, en el cual pone de conocimiento el deseo de realizar las denuncias penales y disciplinarias contra la parte actora, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora y de su apoderado judicial, los escritos alegados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 AGO 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ante G. Cáliz Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00205
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Modesto Aristides López Duran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3211

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por revocada las facultades de recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes que hace el Representante Legal de la Cooperativa "COOPEOCCIDENTE", a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, con T.P. # 195.423 del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00918
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón
Demandado: Esther Julia Ayala Saldarriaga
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 3212

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace La doctora FALLON ANDREA PINZON PEÑA, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, abogado JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ identificado con cédula No. 19.271.839 y T.P. No. 31.486 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2012-00822
Demandante: C.R. Torres de San Agustín II
Demandado: Ludivía Reyes Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3214

En atención al escrito allegado por la apoderada sustituta del ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, toda vez que la misma allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

León Gabriela Córdova Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00068
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Alberto Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3204

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría se reproduzca el oficio No. 7620, dirigido al Banco de Occidente y actualizar el número de cuenta del Despacho para consignar depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00129
Demandante: Luz del Socorro Molina
Demandado: Claudia María Badillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3205

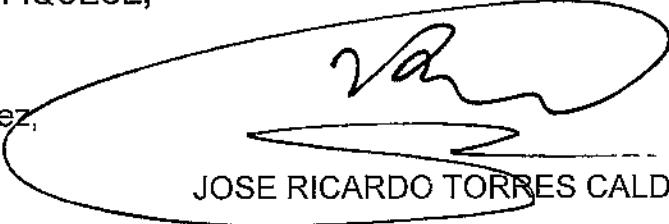
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1241 obrante a folio 15 C2, dirigido al pagador de Ventas y Servicios actualizando el número de cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09 -2014-00491
Demandante: Mi Casa Inmobiliaria S.A.S. Vs Cerezos del Caney.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 3240

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría la cual no fue objetada en el término de traslado.

Por otro lado, Teniendo en cuenta el Derecho de Petición elevado ante esta instancia, por la parte demandante, para resolverla el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Limites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”
(Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora solicita se dé trámite a la entrega de títulos, sin percatarse que en auto de sustanciación No. 2904 del 21 de julio de 2016 visible a folio 59 del presente cuaderno ya se había evacuado lo solicitado sin que hasta la fecha

✓
Radicación: 09 -2014-00491
Demandante: Mi Casa Inmobiliaria S.A.S. Vs Cerezos del Caney.
Proceso: Ejecutivo Singular.

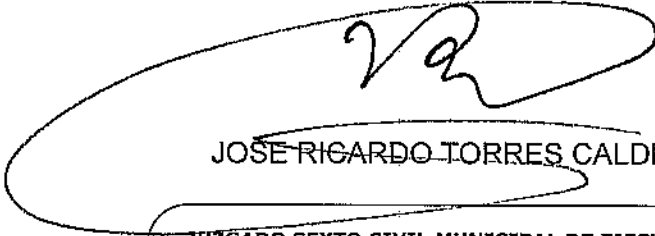
se hayan retirado los oficios dirigidos al Juzgado de origen a fin de comunicar la orden de entrega de títulos; así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 2904 del 21 de julio de 2016 visible a folio 59 del presente cuaderno, en lo referente a la entrega de títulos,
3. **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 56 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 132 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Calicut
Civiles No. 132
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00522
Demandante: Coop. Coosercoop. Vs Mercedes del Socorro Calvache Portilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2122

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado de la parte actora (endosatario), mediante el cual solicita la entrega de títulos y se decretó la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la suma solicita se encuentra ajustada teniendo en cuenta la liquidación de crédito y de costas aprobadas, los dineros entregados y que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora, el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, con cédula de ciudadanía N° 94.300.301, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.826.452, saldo de la liquidación de crédito y de costas aprobadas; así mismo si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

✓
Radicación: 17-2013-00522
Demandante: Coop. Coosercoop. Vs Mercedes del Socorro Calvache Portilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.

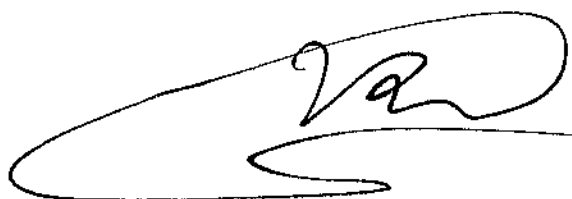
5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

08 AGO 2016
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00218
Demandante: Daira Patricia Cajamarca. Vs Wilfrank Joseph Daza Franco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2121

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada de la parte actora la cual se encuentra facultada para recibir, donde solicita la entrega de títulos y se decretó la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la Dra. SANDRA PATRICIA CAJAMARCA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N°29.112.986, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$3.003.090, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas; así mismo si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

5º Sin costas.

✓
Radicación: 18-2015-00218
Demandante: Daira Patricia Cajamarcas. Vs Wilfrank Joseph Daza Franco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 132 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior. **08 AGO 2016**
SECRETARÍA

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARÍA